



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Verificación de Existencia de Portal Electrónico, Correo Electrónico y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública de Entidades Autónomas y Descentralizadas

Verificar que entidades cuentan con un portal electrónico, un correo electrónico y la forma en que se da trámite a solicitudes de información pública a través del mismo.

Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI–

Guatemala, agosto de 2018

Contenido

INTRODUCCIÓN	4
VERIFICACIÓN DE PÁGINAS WEB Y CORREOS ELECTRÓNICOS	4
HALLAZGOS DE LA SUPERVISIÓN DEL EJERCICIO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	5
Datos sobre correos electrónicos	5
Correos electrónicos enviados a las Unidades de Información por entrega:	5
Correos electrónicos enviados a las UIP por tipo de correo:	5
Correos electrónicos respondidos en plazo y fuera de plazo	6
Entidades que no respondieron el correo de solicitud de información:	6
Entidades que respondieron de manera inmediata.	6
De la solicitud de información realizada:	7
Hallazgos y observaciones individuales:	7
REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD	7
REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL	8
CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA	9
INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	10
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES	11
EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES:	12
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO:	14
EMPRESA PORTUARIA SANTO TOMÁS DE CASTILLA:	15
FERROCARRILES DE GUATEMALA:	17
INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN:	18
ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTO TOMÁS DE CASTILLA:	19
HIPOTECAS ASEGURADAS:	20
ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES:	22
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	23
PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL	23
DATOS SOBRE PÁGINA WEB	25
Entidades que no cuentan con un portal electrónico o página web	25
CONCLUSIONES:	25
RECOMENDACIONES GENERALES:	26
ACCIONES DE SEGUIMIENTO:	27

- La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-**.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.
- Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-**. La SECAI fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.
- El presente informe de supervisión tiene por objeto **verificar que existan condiciones para el ejercicio del derecho humano a la información pública en las 62 entidades supervisadas en el sector**. Para ello se consultaron en varias fuentes los datos de contacto de las unidades de información pública, y se procedió a realizar un directorio con las direcciones de correo electrónico utilizadas para evacuar solicitudes de información, así como la dirección del portal o página web. Así mismo se realizaron solicitudes a los correos reportados por cada entidad y se evaluó el tiempo de respuesta y el funcionamiento de este mecanismo.
- La información de oficio debe estar disponible de forma inmediata para su consulta en portal electrónico o su verificación en la Unidad de Información Pública. Es por ello, que las solicitudes de información realizadas por los supervisores de SECAI se hicieron a los correos oficiales reportados en los portales web y se requirió información de oficio, para evitar que la misma fuera negada por inexistencia o dificultar su ubicación; a pesar de ello, **10 (16%) de las entidades monitoreadas, no respondieron los correos electrónicos**.
- El directorio en sí mismo es de gran utilidad para los interesados en consultar información de oficio o dirigir solicitudes de información pública a las diversas entidades Autónomas y descentralizadas, por lo que se hará público el presente directorio. Adicionalmente, al verificar que los correos electrónicos reportados estuvieran activos y fueran consultados por los encargados, pudo evaluarse la funcionalidad y realizar el presente informe que será remitido a las autoridades correspondientes para tomar las acciones correctivas que corresponde.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, lo cual puede ser parte de las auditorías que regularmente realiza en los sujetos obligados y aplicar las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas, falta de manuales de procedimientos, y de control interno en relación a la Unidad de Información Pública en las diferentes entidades.

Introducción

De acuerdo con las supervisiones realizadas en el año 2017 se puede concluir que existe una mejora en el cumplimiento de la publicación de oficio de aquella información que establece para los diferentes sujetos obligados la **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP–**; la cual debe estar disponible para consulta del interesado en el portal institucional o físicamente en la Unidad de Información Pública respectiva.

Dada la citada mejora en los niveles de cumplimiento y considerando las persistentes denuncias por violación al derecho humano de la información pública presentadas a la Procuraduría de Derechos Humanos; se procedió a realizar esta nueva modalidad de fiscalización la cual tiene por objeto establecer el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley cuando el sujeto activa plantea, con base al artículo 38 de la LAIP, una **solicitud de información pública vía correo electrónico**.

De igual se verifica la existencia de páginas web o portales electrónicos en los sujetos obligados y dirección electrónica para recibir solicitudes de información pública; dado que la información se encuentra en constante cambio al remitir el presente informe se solicita que los sujetos obligados ratifiquen o informen los datos de contacto y dirección de página web actualizados.

Este primer informe será notificado a los sujetos obligados para que se sirvan considerar los hallazgos individuales y remitan sus comentarios, correcciones y objeciones a fin de elaborar con dicha retroalimentación el informe final de supervisión de procedimientos establecido en la LAIP en las entidades autónomas y descentralizadas.

Verificación de Páginas Web y Correos Electrónicos

Diseño metodológico y base legal

En relación a la información pública de oficio, en su artículo 10 la LAIP establece que los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento la misma, para que pueda ser consultada directamente o a través del sujeto obligado. Es decir, es información que no representa dificultad para su ubicación para los encargados de la Unidad de Información Pública, ya que cuentan con la misma, por lo que si fuera requerida en una solicitud de información **su respuesta debiera ser inmediata**.

La LAIP establece igualmente en su artículo 38 que el procedimiento se inicia con una solicitud verbal, escrita o **vía electrónica** formulada por el interesado al sujeto obligado; es por ello, la obligación de tener una dirección de correo electrónica oficial, preferentemente institucional y que no se modifique con la rotación de personal, para que los sujetos activos puedan requerir su información. Esta dirección puede ser re direccionada automáticamente cuando se ingrese a través del portal electrónico institucional, sin embargo, el sujeto activo puede optar si lo desea a remitir directamente una solicitud de información vía electrónica debiendo únicamente cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la normativa.

La revisión la base de datos de las entidades del Autónomas y Descentralizadas dio inicio en la fecha 06 de julio de 2018 en la cual se realizó una solicitud de información pública vía correo electrónico por personal interno de la

SECAI requiriendo información pública y atendiendo los requisitos y procedimientos que la Ley establece. Se solicitó entre otras cosas consignar página web y correos electrónicos por parte de los encargados de las unidades de información pública; y se procedió a comprobar el funcionamiento de cada una de las páginas web.

Hallazgos de la supervisión del ejercicio al derecho humano de acceso a la información pública

Del total de entidades evaluadas 8 respondieron la solicitud de información entregando la información el mismo día o el día siguiente, que es de manera inmediata, en el sentido de ser información pública de oficio como lo percibe el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

A las nueve entidades que no respondieron el correo de solicitud de información, sea adicionalmente CONAMIGUA, entidad en la cual no funciona el correo electrónico; por lo cual se tiene como hallazgo que no se cumplió con la entrega de información en 10 entidades de este sector, que representan el 16% de las entidades supervisadas. Con este silencio administrativo las 9 entidades vulneraron el procedimiento establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Datos sobre correos electrónicos

Datos al: 31/07/2018

Correos electrónicos enviados a las Unidades de Información por entrega:

Descripción	Cantidad	Respondió correo	Porcentaje	No respondió correo	Porcentaje
Sistema confirmó entrega exitosa	0	0			
Sistema no confirmó fallo ni entrega	61	52	85%	9	15%
Sistema confirmó fallo en la entrega	1	0		1	
TOTAL	62	52	84%	10	16%

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

Correos electrónicos enviados a las UIP por tipo de correo:

Descripción	Cantidad	Respondió correo	Porcentaje	No respondió correo	Porcentaje
Correos Institucionales UIP	54	48	89%	6	11%
Correos Institucionales de otras dependencias	2	2	100%	0	0%
Correo Personales Institucionales	3	1	33%	2	67%
Correos Personales Privados	2	1	50%	1	50%
Correo no funcionan*	1	0	0%	1	100%
TOTAL	62	52	84%	10	16%

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

La entidad que no funciona su correo electrónico designado como correo electrónico para la Unidad de Información Pública en los informes enviados a la autoridad reguladora es:

1	Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala	informacionpublica@conamigua.gob.gt
---	---	--

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

Correos electrónicos respondidos en plazo y fuera de plazo

Descripción	Cantidad	El mismo día	Porcentaje	Dentro de los 10 días	Porcentaje	Fuera de plazo	Porcentaje
Respondieron	52	8	15%	43	83%	1	2%
No respondieron	10	0	0	0	0	0	0
TOTAL	62						

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

Entidades que no respondieron el correo de solicitud de información:

1	CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
3	COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES
4	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL
5	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA-
6	CENTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PRE-INVERSIÓN AGRÍCOLA
7	COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES
8	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA Y/O PARQUE ZOOLOGICO LA AURORA, ZOOLOGICO LA AURORA
9	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

Entidades que respondieron de manera inmediata.

No.	Nombre del sujeto obligado	Fecha de solicitud	Fecha de respuesta y entrega	Días
1	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	06 de julio	06 de julio	0
2	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	06 de julio	09 de julio	1
3	CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA	06 de julio	09 de julio	1
4	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA	06 de julio	09 de julio	1
5	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	06 de julio	09 de julio	1
6	AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	06 de julio	09 de julio	1
7	ORGANISMO JUDICIAL	06 de julio	09 de julio	1
8	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA	06 de julio	09 de julio	1

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

De la solicitud de información realizada:

La solicitud de información vía correo electrónico se realizó en la mayoría de entidades el 06/07/2018, requiriendo lo siguiente:

Asunto: Solicitud de Información Pública

El motivo del presente es para solicitar se me proporcione la siguiente información:

- 1. Nombre y cargo de la Autoridad Máxima de la entidad.*
- 2. Nombre del encargado de la Unidad de Información Pública.*
- 3. Página web de la entidad.*
- 4. Dirección física de la Unidad de Información Pública.*
- 5. Teléfonos de la Unidad de Información Pública.*
- 6. Correo electrónico de la Unidad de Información en el que se reciben las solicitudes de información.*
- 7. Último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas.*

Agradeciendo sea atendido lo requerido me suscribo, muy atentamente,

Rubén Lima

Hallazgos y observaciones individuales:

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

Se nos remitió a la página para obtener la información del punto 1 al 6 y se pidió aclaración para el punto 7, dando un plazo únicamente de 1 día, la respuesta de la Unidad de Información Pública se copia de manera literal:

Buen día Licenciado:

El motivo del presente es en relación a la solicitud presentada el día 06 de julio del año 2018 la cual indica: "El motivo del presente es para solicitar se me proporcione la siguiente información: 1. Nombre y cargo de la Autoridad Máxima de la entidad. 2. Nombre del encargado de la Unidad de Información Pública. 3. Página web de la entidad. 4. Dirección física de la Unidad de Información Pública. 5. Teléfonos de la Unidad de Información Pública. 6. Correo electrónico de la Unidad de Información en el que se reciben las solicitudes de información. 7. Último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas."

Por tal razón informamos que lo solicitado en los numerales 1 al 6 es información de oficio que puede obtener al ingresar en la página web del Registro General de la Propiedad (www.rgp.org.gt) en el link de Información Pública.

En cuanto a lo solicitado en el numeral 7, es necesario que aclare lo siguiente:

- a. Si el informe de auditoría al que se refiere es específico para la Unidad de Información Pública o Para el Registro General de la Propiedad como institución.*

Se le concede el plazo de un día para poder pronunciarse al plazo señalado de lo contrario se rechazará su solicitud de conformidad con el artículo 42 #2 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Respuesta al previo:

Buena tarde, en relación a su respuesta manifiesto lo siguiente:

El artículo 10 de la Ley de Acceso a la información pública manifiesta que la información pública de oficio podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos. En tal sentido hago uso del derecho de consultar la información de manera directa. Además la información pública de oficio no deja de ser información pública por lo cual se puede solicitar por medio de una solicitud de información.

Referente al punto 7 de mi solicitud de información me refiero al último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas al Registro General de la Propiedad como institución.

Atentamente,

Recomendaciones:

- Que las aclaraciones se puedan pedir como ideal en los primeros días de presentada la solicitud de información, ya que en este caso se pidió en la fecha 12 de julio que era el día 4 del plazo concedido por la Ley.
- Considerar otorgar un plazo más amplio del que se maneja actualmente, para que el sujeto activo responda las aclaraciones que deba hacer.
- Las aclaraciones no deben ser un mecanismo rutinario, salvo que la solicitud cause confusión real, en este caso, la Contraloría General de Cuentas no ha realizado una auditoría gubernamental a la UIP, por lo cual esta no es una posible confusión, y dado que se requiere en general la última auditoría gubernamental, la misma debió ser remitida (tal y como lo establece el artículo 10 numeral 23 está es información de oficio).
- El hecho de que la información de oficio se publique en el portal, no limita el derecho de la población de remitir solicitudes directas que deben ser resueltas según el procedimiento que la Ley establece (no incluye remitirlo a la página web). No puede suponerse, que el sujeto activo tenga conocimiento de la dirección web de la institución ni obligarlo a navegar en la página.
- Cuando la información está disponible en la UIP la respuesta debiera ser inmediata atendiendo a los principios de sencillez y celeridad del procedimiento (Artículo 3 de la LAIP).
- Debe distinguirse entre transparencia activa (Rendición de cuentas y publicación de información de oficio que puede ser consultada directamente en el portal o en la UIP) y la transparencia pasiva (atención a las solicitudes de información de sujetos activos). Los procedimientos son distintos y la ley no establece como opción en el artículo 42 remitir al solicitante a la página web, debiendo resolver “Entregando la información solicitada” dado que la misma es de naturaleza pública.

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

Se debe considerar que la información solicitada en el ejercicio de este derecho era información pública de oficio, en tal sentido la Unidad de Información Pública envió la respuesta en la fecha 20 de julio que era el día 10 del plazo que establece la Ley, haciendo caso omiso a que la información solicitada era

pública de oficio, en segundo lugar, en la respuesta enviada por la Unidad se omitió el punto 7 de la solicitud de información, el “Último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas” por tal motivo se presentó el recurso de revisión en la fecha 25 de julio del 2018.

En la fecha 26 de julio envió una resolución de ampliación, indicando que el informe de auditoría lo había mandado en la fecha 20 de julio, pero que por el tamaño del archivo posiblemente había rebotado, caso que no se comprobó, puesto que no reenvió el correo que justificara tal caso; y sin embargo no envió la información. El 27 de julio se remitió el link de la página de la entidad en donde se puede descargar la información referente al informe de auditoría.

El 03 de septiembre fue notificada la resolución de recurso de revisión en el que se indica que fue resuelto por el Consejo Directivo y firmada solamente por el Secretario del Consejo Directivo, dicha resolución de fecha 29 de agosto de 2018, en tal sentido resuelto en **24 días** hábiles y el cual se declara sin lugar, indicando que *“...el último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas, fue oportunamente otorgado por la Encargada de la referida Unidad, el veinte (20) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos (16:52)...”*; lo cual en la realidad no sucedió, puesto que, hasta la fecha 27 de julio fue remitido el link de la página de la entidad en la cual se podía descargar la auditoría.

Recomendaciones:

- Se debe verificar la información que el sujeto activo está solicitando y dar las respuestas completa a cada requerimiento; atendiendo a las opciones de resolución que establece la LAIP en el artículo 42 y en el plazo que el mismo establece.
- La resolución inicial incumple con lo anterior, dado que la información no se entregó completa, debiendo haber realizado una resolución de entrega parcial y justificar lo que fuera competente.
- En el recurso de revisión no se atendió a lo establecido por la LAIP, por lo que debió resolverse en el plazo máximo de 5 días por la máxima autoridad, y en la forma y sentidos establecidos en los artículos 58 y 59 de la LAIP.
- No se procedió a presentar denuncia por vulneración al derecho humano ante las autoridades competentes por tratarse de un ejercicio de supervisión, sin embargo, dado lo anterior se puede establecer vulneración de los procedimientos establecidos en la LAIP.

CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA

La solicitud fue presentada en la fecha 06/07/2018 y respondida el 19/07/2018 el día 9 del plazo que establece la Ley, indicando lo siguiente:

“Reciba un cordial saludo del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala, por este medio le notificamos que su información se encuentra disponible en las oficina de Acceso a la Información de este Consejo. 2a avenida Norte y 2a calle Oriente, esquina Convento Las Capuchinas, agradecemos por este medio nos indique el día que se hará presente para poder atenderle personalmente”.

En vista de lo cual se tuvo que responder fundamentando la entrega por la vía electrónica de la siguiente manera:

“Buen día, con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales establecen como una de las vías para solicitar y recibir información los medios electrónicos, solicito que la información sea remitida a este mismo correo electrónico rubentercero1@gmail.com. Hago énfasis en que estamos en el día 9 del plazo establecido”.

De lo cual el mismo día fue remitida vía correo electrónica la información.

Recomendaciones:

- Los procedimientos internos deben atender a los principios fundantes de la LAIP, entre los que se incluye la sencillez y celeridad del procedimiento. La potestad del sujeto activo de remitir solicitudes de información vía electrónica incluye recibir la información por esta misma vía, o cualquier otra que el sujeto activo indique. La información requerida es información pública y por haber sido solicitada vía electrónica no implica costos de reproducción por lo que no se puede obligar al requirente a presentarse a la UIP del sujeto obligado.
- Tomar en cuenta para próximas solicitudes de información por la vía electrónica que la Ley establece como vía o medio para tramitar y recibir información la vía electrónica (artículos 38, 39 y 40 de la LAIP), sin obligar al solicitante a presentarse a las oficinas de forma personal. Esta misma recomendación aplica en el procedimiento que debe atenderse en la presentación de recursos de revisión.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO

Dieron respuesta a la solicitud de información pública en la fecha 20/07/2018 entregando la información del punto 1 al 6, y en referencia al punto 7 respondieron “A la fecha no se ha realizado ninguna auditoría”, por tal motivo se presentó el mismo día el **Recurso de Revisión** pues se tenía conocimiento que la entidad si había sido auditada en el periodo 2017 y en años anteriores por la Contraloría General de Cuentas.

En la fecha 23/07/2018 se recibió un correo electrónico de la Unidad de Información Pública –UIP- en el cual se indicó que, se pensó que la solicitud se refería a informe de auditoría de la unidad de información, y se pidió que se considerara no seguir con el recurso de revisión, pero no enviaron la información; por tal motivo el mismo día se respondió a ese correo indicando que enviaran la información y así no continuar con el recurso de revisión; de lo cual ya no se tuvo respuesta alguna de la Unidad de Información.

En la fecha 27/07/2018 se notifica la resolución del recurso de revisión en el cual se ordena a la unidad de información pública entregar la información al solicitante.

En la fecha 02/08/2018 se recibe correo en el cual se hace entrega del punto 7 de la solicitud de información, dando por finalizado el proceso.

En tal sentido, transcurrieron 18 días hábiles para poder acceder a información pública de oficio, teniendo que recurrir al recurso de revisión.

Recomendaciones:

- Se debe verificar bien la información que el sujeto activo está solicitando y pedir aclaración cuando se considere que cabe confusión en lo requerido debiendo fijar un plazo prudencial para que el sujeto activo aclare.
- La LAIP no establece que se debe detener el recurso de revisión por parte de la UIP; por lo que se recomienda entregar la información en cuanto sea posible (y evitar así la vulneración del derecho humano a la información) y al momento de que el mismo sea resuelto por la autoridad competente previo a resolver verificar que la información efectivamente ya ha sido entregada.
- Cuando la información está disponible en la UIP la respuesta debiera ser inmediata atendiendo a los principios de sencillez y celeridad del procedimiento (Artículo 3 de la LAIP).
- Verificar que la información de oficio requerida (artículo 10 numeral 23) se encuentre publicada en el portal institucional.

INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

La solicitud de información a esta entidad fue presentada en la fecha 06/07/2018 y en la fecha 18/07/2018 que era el día 8 del plazo que establece la Ley fue notificada la resolución de la Unidad de Información en la cual resuelven de la manera siguiente: (imagen de la resolución remitida)

RESUELVE:

- I. Ordenar la entrega de la información otorgada por la **Licda. Ericka Vanessa Sánchez Tello, Jefa de la Unidad de Auditoría Interna**, según oficio No. AI-2017-2018, de fecha 11 de julio del presente año y de la **Licda. Miriam Elizabeth González Mejía, Jefa de Recursos Humanos**, según oficio RH-609-2018/MLVC/megm, de fecha 17 de julio del presente año, al **Señor Rubén Lima**.
- II. En cuanto a lo demás solicitado por ser información pública de oficio, la misma puede ser consultada en la página www.inab.gob.gt.
- III. Notifíquese.

En dichos oficios se entrega el punto 2 de la solicitud que es “nombre del encargado de la Unidad de Información Pública” y el punto 7 “Último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas”. En referencia al resto de la información solicitada, punto 1, puntos 3, 4,5 y 6, indican que puede ser consultada en la página, pero no existe una orientación al sujeto activo de la forma y los documentos en los cuales se puede obtener la información.

Recomendaciones:

- Tomar en cuenta que las Unidades de Información Pública deben ejercer una función orientadora hacia el sujeto activo.

- El hecho de que la información de oficio se publique en el portal, no limita el derecho de la población de remitir solicitudes directas que deben ser resueltas según el procedimiento que la Ley establece (no incluye remitirlo a la página web). No puede suponerse, que el sujeto activo tenga conocimiento de la dirección web de la institución ni obligarlo a navegar en la página.
- Cuando la información está disponible en la UIP la respuesta debiera ser inmediata atendiendo a los principios de sencillez y celeridad del procedimiento (Artículo 3 de la LAIP).
- Debe distinguirse entre transparencia activa (Rendición de cuentas y publicación de información de oficio que puede ser consultada directamente en el portal o en la UIP) y la transparencia pasiva (atención a las solicitudes de información de sujetos activos). Los procedimientos son distintos y la ley no establece como opción en el artículo 42 remitir al solicitante a la página web, debiendo resolver “Entregando la información solicitada” dado que la misma es de naturaleza pública.

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES:

La solicitud de información fue presentada a la Unidad de Información en la fecha 10/07/2018 en la fecha 16/07/2018 que es el día 4 del plazo que establece la Ley, pusieron previo para poder entregar la información de la siguiente manera:

Muy buenas tardes estimado Señor Rubén Lima, con gusto se le proporcionará la información recabada; para el envío de la información, requerimos los siguientes datos:

*-Nombre exacto del Solicitante de la información**

*-No. de DPI**

-Dirección

*-Teléfono al que nos podamos comunicar con el solicitante de la Información**

*-Correo electrónico del Solicitante**

-Motivo de la Solicitud y

-que me indique el medio por el cual desea se le envíe la información recabada, ya sea PERSONAL o por CORREO ELECTRÓNICO.

*(Los datos requeridos más importantes están marcados con un asterisco *)*

Gracias por su fina atención y esperamos los datos requeridos para poder contestar con celeridad con respecto a la información solicitada. GUATEL le desea una excelente tarde.

En vista de lo anterior se respondió el mismo día con lo siguiente:

Buen día, en respuesta a lo indicado manifiesto lo siguiente:

*1.- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. **Identificación del solicitante**; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se*

compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI mucho menos la fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo 3ro. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad. Por lo anterior les proporciono mi nombre completo **Rubén Francisco Lima Barillas** y no está demás indicar que la información que estoy solicitando es **información pública de oficio**, por lo cual no se debieran de dar previos para la entrega de la misma puesto que el artículo 10 de la LAIP establece que estará **disponible** en todo momento y a **disposición de cualquier interesado** y que podrá ser consultada de **manera directa** o través de los portales electrónicos.

2.- La solicitud que estoy realizando es en nombre propio, puesto que en la solicitud original no menciono ninguna empresa o institución. Artículo 41. Solicitud de información. Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado.

3.- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el párrafo 3ro indica que **no podrá exigirse la manifestación de una razón o interés** específico como requisito de la misma, por lo que no indicaré cual es el motivo o el uso que le daré.

4.- Tampoco proporcionaré un número telefónico puesto que la solicitud de información es por vía electrónica que es una de las formas establecidas por la Ley según los artículos 38, 39 y 40 de la LAIP. Cualquier comunicación, notificación y entrega de la información por esta vía por favor.

5.- Tampoco proporcionaré la dirección puesto que no es requisito establecido en la Ley y la entrega de la información es vía electrónica a este mismo correo rubenterero1@gmail.com.
Atentamente,

En la fecha 17/07/2018 (día 5) se recibió correo electrónico con toda la información que fue solicitada, con lo cual se dio por concluido el trámite.

Recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades superiores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones revisar los procedimientos y políticas que están siendo aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que si la información es negada por la exigencia de requisitos adicionales a los que la LAIP establece podría presumirse retención de información por parte del sujeto obligado.
- Para evitar violentar el derecho humano a la información pública deberá de modificarse el formato de solicitud de información para que el mismo se enmarque en lo establecido por la Ley. Como información adicional opcional puede requerirse un teléfono o correo electrónico cuando el solicitante la pide vía personal, con el objeto de comunicarle una prórroga de plazo o notificación, sin embargo, debe ser opcional.
- En ningún caso deberá de condicionarse o requerirse la entrega de información pública a la manifestación de interés o justificación del uso que de la misma tendrá el requirente; la *solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.*

- Las solicitudes de información por la vía electrónica pueden ser respondidas por la misma vía sin necesidad de solicitar dirección domiciliar, teléfonos u otros medios de comunicación. Es el solicitante el que decide porque medio requiere la información.
- La UIP no puede rechazar o dejar de dar trámite a las solicitudes, y no se interrumpe el plazo para completar información. En caso de requerir un dato o información adicional debe formularse como aclaración a través de una resolución, y nunca para pedir requisitos adicionales.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO:

La solicitud de información fue presentada a la Unidad de Información en la fecha 06/07/2018 y en la fecha 13/07/2018 que es el día 5 del plazo que establece la Ley, pusieron previo para poder entregar la información de la siguiente manera:

Respetable Señor Lima:

Por este medio me permito dirigirme a usted, deseando bendiciones a su vida.

Con respuesta a la solicitud realizada por su persona, quiero hacer de su conocimiento que nuestra Empresa con gusto atiende las solicitudes del área de Información Pública, únicamente necesito que usted me pueda proporcionar su nombre completo, su identificación y si representa a una entidad o es una persona individual, o bien puede presentarse a la oficina de Información pública, para proporcionarle toda la información que necesite, estamos a sus órdenes, cualquier duda puede llamarnos a los teléfonos 7773-7223 y/o 7773-7155.

Atentamente.

En vista de lo anterior se respondió el mismo día con lo siguiente:

Buena tarde,

1.- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. Identificación del solicitante; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI mucho menos la fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo 3ro. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad. Por lo anterior les proporciono mi nombre completo Rubén Francisco Lima Barillas y no está demás indicar que la información que estoy solicitando es información pública de oficio, por lo cual no se debieran de dar previos para la entrega de la misma puesto que el artículo 10 de la LAIP establece que estará disponible en todo momento y a disposición de cualquier interesado y que podrá ser consultada de manera directa o través de los portales electrónicos.

2.- La solicitud que estoy realizando es en nombre propio (persona individual), puesto que en la solicitud original no menciono ninguna empresa o institución. Artículo 41. Solicitud de información. Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado.

Atentamente,

En la fecha 16/07/2018 (día 6) se recibió correo electrónico con toda la información que fue solicitada, con lo cual se dio por concluido el trámite.

Recomendaciones:

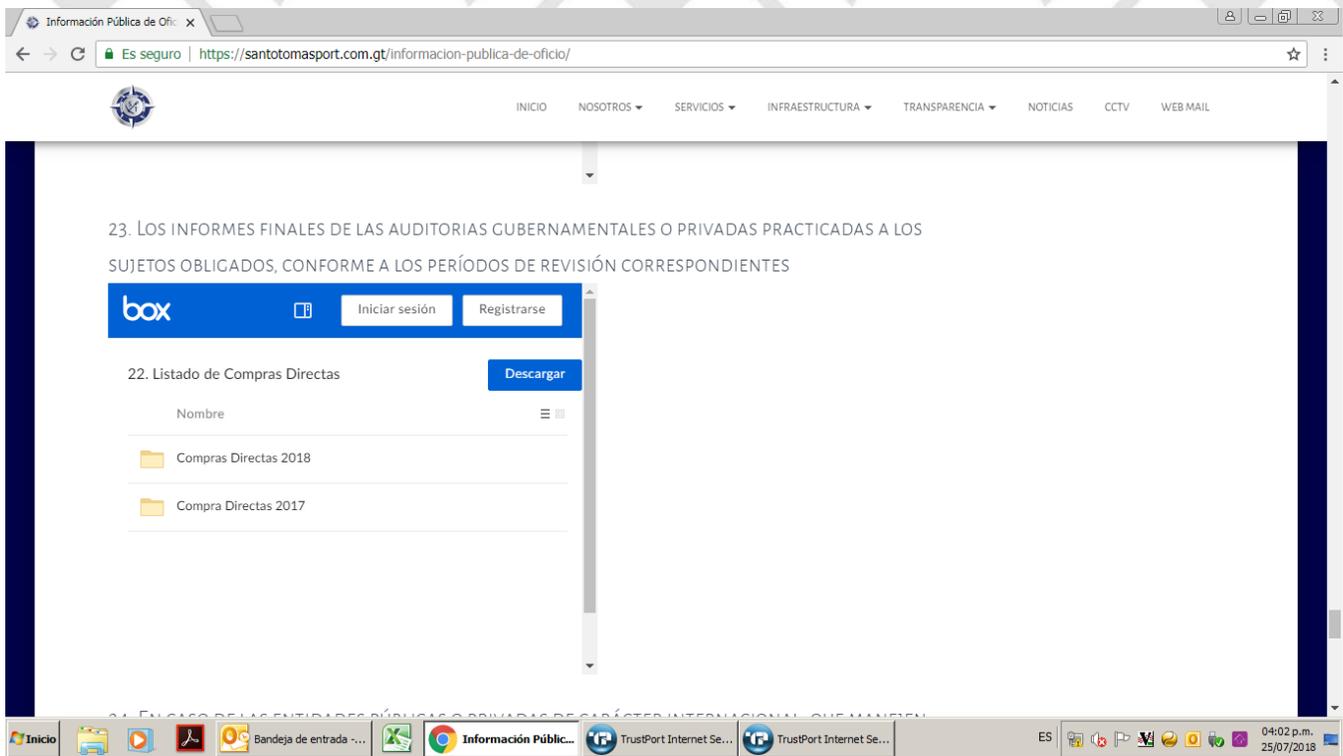
- Se recomienda a las autoridades superiores de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones revisar los procedimientos y políticas que están siendo aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que si la información es negada por la exigencia de requisitos adicionales a los que la LAIP establece podría presumirse retención de información por parte del sujeto obligado.
- Para evitar violentar el derecho humano a la información pública deberá de modificarse el formato de solicitud de información para que el mismo se enmarque en lo establecido por la Ley. Como información adicional opcional puede requerirse un teléfono o correo electrónico cuando el solicitante la pide vía personal, con el objeto de comunicarle una prórroga de plazo o notificación, sin embargo, debe ser opcional.
- En ningún caso deberá de condicionarse o requerirse la entrega de información pública a la manifestación de interés o justificación del uso que de la misma tendrá el requirente; *la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.*
- Las solicitudes de información por la vía electrónica pueden ser respondidas por la misma vía sin necesidad de solicitar dirección domiciliar, teléfonos u otros medios de comunicación. Es el solicitante el que decide porque medio requiere la información.
- La UIP no puede rechazar o dejar de dar trámite a las solicitudes, y no se interrumpe el plazo para completar información. En caso de requerir un dato o información adicional debe formularse como aclaración a través de una resolución, y nunca para pedir requisitos adicionales.

EMPRESA PORTUARIA SANTO TOMÁS DE CASTILLA:

La solicitud de información fue presentada a la Unidad de Información Pública en la fecha 06/07/2018 y se recibió respuesta en la fecha 09/07/2018 la Unidad de Información Pública pidió proporcionar número de teléfono *“debido al interés de mantener la viabilidad y coordinación de la entrega de información de forma eficiente y eficaz, solicitamos número de teléfono que seguro es opcional, para la coordinación de entrega de documentación”*

En la fecha 24/07/2018 se notificó vía correo electrónico la resolución (con fecha 16/07/2018) de la Unidad de Información (día 12), entregando la información del punto 1 al 6, y en referencia al punto 7 de la solicitud de información *“Último informe de auditoría realizado por la Contraloría General de Cuentas”* se indicó lo siguiente: *“Que en referencia al numeral 7 se realice como lo menciona el artículo 41, inciso 3 identificación clara y precisa de la información que solicita de Decreto 57-2018”*

El 25 de julio se indicó que la información la podía consultar en la página web, por ser información de oficio, en el numeral 23. Sin embargo, al consultar dicho portal no se encontraba la información publicada tal como se muestra en la captura de pantalla siguiente:



Por haberse pedido aclaración en la resolución se presentó recurso de revisión en la fecha 25/07/2018, ante el sujeto obligado.

El recurso de revisión fue resuelto con lugar en la fecha 02/08/2018 y notificado vía correo electrónico en la fecha 03/08/2018 entregando en el mismo correo la información; en tal sentido el recurso de revisión fue resuelto el día 6 de haberse presentado, cuando la Ley establece un plazo de 5 días para que la autoridad máxima del sujeto obligado resuelva.

Recomendaciones:

- Se debe verificar bien la información que el sujeto activo está solicitando y pedir aclaración cuando se considere que cabe confusión en lo requerido debiendo fijar un plazo prudencial para que el sujeto activo aclare. En este caso no se consideraba que existiera confusión, sin embargo, al pedir aclaración debe indicarse porque la misma no es clara o pedir datos específicos para hacer la misma.
- Cualquier previo o aclaración debe pedirse al momento de recibir y admitir la solicitud de información y no al momento de resolver.
- Cuando la información está disponible en la UIP la respuesta debiera ser inmediata atendiendo a los principios de sencillez y celeridad del procedimiento (Artículo 3 de la LAIP).
- Se recomienda a las autoridades superiores verificar que la información de oficio requerida (artículo 10 numeral 23) se encuentre publicada en el portal institucional.
- Tomar en cuenta los plazos que la Ley establece para dar respuesta a las solicitudes de información y a los recursos de revisión. Considerar que el plazo para la resolución de los

recursos de revisión es de 5 días según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 58.

- Se debe observar el principio de sencillez y celeridad de procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública artículo 3, aún más cuando las solicitudes de información se refieren a información de oficio.

FERROCARRILES DE GUATEMALA:

La solicitud fue presentada el 06/07/2018 y en la fecha 09/07/2018 se requirió proporcionar “nombre completo, número de teléfono, y si la solicitud es personal o de alguna entidad” para “fines estadísticos” de lo cual solamente se proporcionó el nombre completo.

En la fecha 19/07/2018 fue notificada la resolución de la Unidad de Información en la cual se hace entrega del punto 1 al 6 y en relación al punto 7 de la solicitud de información indicaron lo siguiente:

infopublica@fegua.gob.gt . VII) Que con respecto al último informe realizado por la Contraloría General de Cuentas, se le sugiere abocarse a la entidad antes mencionada.

VIII) NOTIFIQUESE

En vista de lo cual se presentó el recurso de revisión el mismo día 19/07/2018 del cual se obtuvo respuesta el 01/08/2018 vía correo electrónico con fecha de resolución 31/07/2018 el cual **fue resuelto por la misma unidad de información pública**, en la cual se hace entrega de la información solicitada por lo que se dio por concluido el proceso. Se debe resalta que **el plazo en que se resolvió el recurso fue de 8 días y por la misma persona contra la que se impugna.**

Recomendaciones:

- Que se tiene la obligación de proporcionar la información pública en posesión del sujeto obligado, que va más allá de si la información fue producida por este u otra entidad, artículo 1 numeral 1 de la Ley de Acceso. La información en principio es información de oficio, por lo que debiera estar publicada y disponible para su entrega inmediata.
- Como lo indica la Ley en su artículo 1 (objeto de la Ley) y en sus definiciones, el acceso a la información pública se refiere a la que este en posesión del sujeto obligado (no restringe que la misma este en posesión o sea generada por el mismo). Por otra parte, la Ley establece en el artículo 42 el sentido en el que puede resolverse, incluyendo “entregando la información”, no así remitiéndole a un sujeto obligado distinto.
- Tomar en cuenta que los recursos de revisión deben ser resueltos por la máxima autoridad de del sujeto obligado, artículo 56 LAIP. La autoridad superior deberá considerar que bajo ningún argumento legal, quien emite la resolución puede resolver la impugnación que de ella misma se hace, debiendo atender el plazo y procedimiento que la LAIP establece.
- El plazo para la resolución de los recursos de revisión es de 5 días según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 58.

- Se debe observar el principio de sencillez y celeridad de procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública artículo 3, aún más cuando las solicitudes de información se refieren a información de oficio.

INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN:

Se presentó la solicitud en la fecha 06/07/2018 y el mismo día pidieron proporcionar los datos de “No. de DPI, dirección para recibir notificaciones, y número de teléfono” de lo cual se tuvo que fundamentar la no entrega de dicha información.

En la fecha 11/07/2018 se recibió correo electrónico con la resolución y la información solicitada, por lo que se dio por concluido el proceso.

Recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades superiores del Instituto Nacional de Electrificación revisar los procedimientos y políticas que están siendo aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que si la información es negada por la exigencia de requisitos adicionales a los que la LAIP establece podría presumirse retención de información por parte del sujeto obligado.
- Para evitar violentar el derecho humano a la información pública deberá de modificarse el formato de solicitud de información para que el mismo se enmarque en lo establecido por la Ley. Como información adicional opcional puede requerirse un teléfono o correo electrónico cuando el solicitante la pide vía personal, con el objeto de comunicarle una prórroga de plazo o notificación, sin embargo, debe ser opcional.
- En ningún caso deberá de condicionarse o requerirse la entrega de información pública a la manifestación de interés o justificación del uso que de la misma tendrá el requirente; *la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.*
- Las solicitudes de información por la vía electrónica pueden ser respondidas por la misma vía sin necesidad de solicitar dirección domiciliar, teléfonos u otros medios de comunicación. Es el solicitante el que decide porque medio requiere la información.
- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. Identificación del solicitante; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI ni fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo 3ro. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad.

ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTO TOMÁS DE CASTILLA:

La solicitud de información fue presentada en la fecha 10/07/2018 y de lo cual en la fecha 11/07/2018 se pidió previo para dar trámite a la solicitud de la siguiente manera:

Hola Buen día con mucho gusto le ayudaría con su Solicitud que proporciono
LA INFORMACION PUBLICA
Pero Fuera Tan Amable De Presentar En Forma de Oficio A las oficinas
DE ZONA LIBRE SAN TOMAS DE CASTILLA ZOLIC.

Agradeciendo la atención brindada al presente me suscribo de usted.

En referencia a lo anterior se fundamentó de la siguiente manera:

*Buen día, el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública párrafo primero dicta: "El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, escrita o **vía electrónica** que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, **pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública**".*

En tal sentido una de las vías que la establece para solicitar información es la electrónica.

*Además el artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. Identificación del solicitante; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI ni fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo 3ro. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad. Por lo anterior les proporciono mi nombre completo **Rubén Francisco Lima Barillas** y no está demás indicar que la información que estoy solicitando es información pública de oficio, por lo cual no se debieran de dar previos para la entrega de la misma puesto que el artículo 10 de la LAIP establece que estará disponible en todo momento y a disposición de cualquier interesado y que podrá ser consultada de manera directa o través de los portales electrónicos.*

Dicho lo anterior mi solicitud llena los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Atentamente,

En la fecha 12/07/2018 respondieron lo siguiente:

Buena tarde, me dirijo a usted para informarle que ya está su solicitud realizada en Breve se la enviare.

Pero ya no se recibió repuesta de lo indicado, en tal sentido no se tuvo acceso a la información.

Recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades superiores revisar los procedimientos y políticas aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que las aplicaciones de los mismos podrían estar vulnerando el derecho humano a la información pública y ser constitutivos de delitos; entre ellos retención de información pública e incumplimiento de deberes.
- La información no fue entregada, y se establecieron requisitos adicionales, desatendiendo los principios de celeridad y sencillez, ello a pesar de haberse requerido información pública de oficio que debiera estar disponible para su inmediata entrega.
- Tomar en cuenta los requisitos que la Ley de Acceso a la Información Pública establece el artículo 41 y brindar capacitación a las personas involucradas en los procedimientos establecidos para que atiendan debidamente las solicitudes de información pública que se les hagan en forma verbal, escrita o vía correo electrónico.
- El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública. Todas las solicitudes de información deben ser resueltas por escrito en las formas que la Ley establece. En caso de haberse agotado el plazo de diez días, y de no haberse requerido prórroga procede la presentación de recurso de revisión y se incurre en **afirmativa ficta**.

INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS:

Se procedió al envío del correo electrónico requiriendo la información antes indicada. Previo a resolver o dar trámite a la solicitud de información pública la entidad pidió los siguientes requisitos, previo a entregar la información:

Estimado Señor Lima, buen día.

Con un cordial saludo, nos referimos a su correo en donde solicita información pública, con gusto podemos responder a su solicitud toda vez nos proporcione algunos detalles descritos a continuación:

- *Copia de DPI del solicitante*
- *Indicar si su solicitud es en nombre propio o en nombre de alguna persona jurídica/empresa*
- *Indicar cuál es el motivo de su solicitud o el uso que se le dará a la misma*
- *Agregar un número telefónico, se comunicarán con usted en caso sea necesario*

Cabe mencionar que el proceso de entrega de información puede durar hasta 10 días hábiles de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Cualquier duda, estamos a sus órdenes.

Saludos cordiales,

De lo cual se tuvo que fundamentar de la siguiente manera:

Buen día, en respuesta a lo indicado manifiesto lo siguiente:

1.- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija; 2. Identificación del solicitante; y, 3.

Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI mucho menos la fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo 3ro. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad. Por lo anterior les proporciono mi nombre completo Rubén Francisco Lima Barillas y no está demás indicar que la información que estoy solicitando es información pública de oficio, por lo cual no se debieran de dar previos para la entrega de la misma puesto que el artículo 10 de la LAIP establece que estará disponible en todo momento y a disposición de cualquier interesado y que podrá ser consultada de manera directa o través de los portales electrónicos.

2.- La solicitud que estoy realizando es en nombre propio, puesto que en la solicitud original no menciono ninguna empresa o institución. Artículo 41. Solicitud de información. Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado.

3.- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el párrafo 3ro indica que no podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma, por lo que no indicaré cual es el motivo o el uso que le daré.

4.- Tampoco proporcionaré un número telefónico puesto que la solicitud de información es por vía electrónica que es una de las formas establecidas por la Ley según los artículos 38, 39 y 40 de la LAIP. Cualquier comunicación, notificación y entrega de la información por esta vía por favor.

Atentamente,

En la fecha 17/07/2018 se recibió la respuesta y la información solicitada, sin embargo, **no se emitió la resolución respectiva.**

Recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades superiores revisar los procedimientos y políticas que están siendo aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que si la información es negada por la exigencia de requisitos adicionales a los que la LAIP establece podría presumirse retención de información por parte del sujeto obligado.
- Para evitar violentar el derecho humano a la información pública deberá de modificarse el formato de solicitud de información para que el mismo se enmarque en lo establecido por la Ley. Como información adicional opcional puede requerirse un teléfono o correo electrónico cuando el solicitante la pide vía personal, con el objeto de comunicarle una prórroga de plazo o notificación, sin embargo, debe ser opcional.
- En ningún caso deberá de condicionarse o requerirse la entrega de información pública a la manifestación de interés o justificación del uso que de la misma tendrá el requirente; *la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.*
- Las solicitudes de información por la vía electrónica pueden ser respondidas por la misma vía sin necesidad de solicitar dirección domiciliar, teléfonos u otros medios de comunicación. Es el solicitante el que decide porque medio requiere la información.

- El artículo 41 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- señala tres requisitos para solicitar información 1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirige; 2. Identificación del solicitante; y, 3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita. En tal sentido al remitirnos al Código Civil que es la Ley que rige lo referente a las personas individuales, se establece: ARTÍCULO 4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA. La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Con base en lo anterior no es necesario proporcionar ni el número de DPI ni fotocopia del mismo, además la Ley de Acceso en el artículo 41 párrafo tercero. Indica que la solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad.
- La LAIP establece que a toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito, según el artículo 45 al referirse a certeza de entrega de información. Por lo anterior, la UIP incurre en error de procedimiento al no emitir resoluciones escritas. La presente solicitud de información pública deberá como todas las recibidas, ser incluidas en el informe parcial y final que la PDH requiere anualmente a los sujetos obligados.
- Atendiendo los principios de sencillez y celeridad en el procedimiento, y considerando que se requirió información de oficio, y que la misma debiera estar disponible de inmediato para su consulta, lo requerido debió ser entregado vía correo electrónico en el menor plazo posible.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES:

La solicitud fue presentada en la fecha 06/07/2018 y resuelta el 31/07/2018 y respondida en la fecha 01/08/2018, **en un plazo de 18 días**. En la misma resolución se toma la afirmativa ficta como un plazo concedido por la Ley.

Recomendaciones:

- Se recomienda a las autoridades superiores revisar los procedimientos y políticas que están siendo aplicados por la Unidad de Información Pública, dado que, si la información no es atendida en el plazo legal, los requirentes pueden presentar un recurso de revisión el día 11 y se incurre en afirmativa ficta, y podría presumir la solicitante retención de información por parte del sujeto obligado.
- Atendiendo los principios de sencillez y celeridad en el procedimiento, y considerando que se requirió información de oficio, y que la misma debiera estar disponible de inmediato para su consulta, lo requerido debió ser entregado vía correo electrónico en el menor plazo posible.
- Para evitar violentar el derecho humano a la información pública deberá de observarse en todo momento los plazos y procedimientos que establece la LAIP. La afirmativa ficta no es una ampliación de plazo; es una garantía establecida, no en protección de la administración, sino en favor de los sujetos activos.
- Que la prórroga del plazo solo puede invocarse cuando concurran los supuestos establecidos en la Ley.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

En respuesta a la solicitud de información enviada vía correo electrónico, los responsables de la Unidad de Información Pública remitieron a el solicitante a la página, sin dar respuesta a la solicitud indicando *"De conformidad con su consulta, le comentamos que puede acceder al link siguiente: <https://www.sib.gob.gt/web/sib/LAIP>, para obtener la información pública de oficio que necesite."*; la solicitud fue presentada en la fecha 10/07/2018 y la respuesta indicada la dieron en la fecha 17/07/2018 que es el día 5 sin emitir resolución alguna.

Recomendaciones:

- La LAIP establece que a toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito, según el artículo 45 al referirse a certeza de entrega de información. Por lo anterior, la UIP incurre en error de procedimiento al no emitir resoluciones escritas. La presente solicitud de información pública deberá como todas las recibidas, ser incluidas en el informe parcial y final que la PDH requiere anualmente a los sujetos obligados.
- Tomar en cuenta que las Unidades de Información Pública deben ejercer una función orientadora hacia el sujeto activo y deben atender todas las solicitudes en la forma y plazo que la LAIP establece. El hecho de que la información de oficio se publique en el portal, no limita el derecho de la población de remitir solicitudes directas que deben ser resueltas según el procedimiento que la Ley establece (no incluye remitirlo a la página web). No puede suponerse, que el sujeto activo tenga conocimiento de la dirección web de la institución ni obligarlo a navegar en la página.
- Cuando la información está disponible en la UIP la respuesta debiera ser inmediata atendiendo a los principios de sencillez y celeridad del procedimiento (Artículo 3 de la LAIP).
- Debe distinguirse entre transparencia activa (Rendición de cuentas y publicación de información de oficio que puede ser consultada directamente en el portal o en la UIP) y la transparencia pasiva (atención a las solicitudes de información de sujetos activos). Los procedimientos son distintos y la ley no establece como opción en el artículo 42 remitir al solicitante a la página web, debiendo resolver "Entregando la información solicitada" dado que la misma es de naturaleza pública.

PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL

La solicitud de información pública fue presentada ante la Unidad de Información Pública en la fecha 06/07/2018, en la fecha 11/07/2018 dieron respuesta parcial (sin resolución) por lo que se solicitó complementar la información.

El 18 de julio dieron segunda respuesta sin embargo no entregaron la información del informe de auditoría, sino que mandaron a buscar a su página *"En relación a la consulta número 7 se informa lo siguiente: El último informe de Auditoría Financiera y Presupuestaria de Controlaría General de Cuentas*

fue del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015. Durante el 2017 realizaron auditoria correspondiente al año 2016 aún sin informe y actualmente están realizando auditoria correspondiente al año 2017. Agradezco nos pueda informar si pertenece a una municipalidad, si es miembro activo o jubilado del Plan o si es externo nos pueda copiar su número de DPI. Nuevamente se le invita a que acceda la Página del Plan de Prestaciones allí encontrará más información.”, se reiteró que se enviara el informe y ya no se obtuvo respuesta de la entidad, hasta la fecha 27/07/2018 que notificaron una resolución solo por el punto 7 y la resolución tiene fecha 23 de julio, entregando la información por lo que se dio por concluido el trámite; en tal sentido dieron **respuesta final en el día 15 de haber solicitado la información.**

Recomendaciones:

- Tomar en cuenta los plazos que la Ley establece para dar respuesta a las solicitudes de información, pues para que la resolución surta efecto debe ser entregada la información o notificada la negativa total o parcial, siempre que exista el medio o la vía para tal efecto (correo electrónico, dirección física, teléfono u otros).
- Se debe observar el principio de sencillez y celeridad de procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública artículo 3, aún más cuando las solicitudes de información se refieren a información de oficio.
- La LAIP establece que a toda solicitud de información pública deberá recaer una resolución por escrito, según el artículo 45 al referirse a certeza de entrega de información. Por lo anterior, la UIP incurre en error de procedimiento al no emitir resoluciones escritas. La presente solicitud de información pública deberá como todas las recibidas, ser incluidas en el informe parcial y final que la PDH requiere anualmente a los sujetos obligados.
- Tomar en cuenta que las Unidades de Información Pública deben ejercer una función orientadora hacia el sujeto activo y deben atender todas las solicitudes en la forma y plazo que la LAIP establece. El hecho de que la información de oficio se publique en el portal, no limita el derecho de la población de remitir solicitudes directas que deben ser resueltas según el procedimiento que la Ley establece (no incluye remitirlo a la página web). No puede suponerse, que el sujeto activo tenga conocimiento de la dirección web de la institución ni obligarlo a navegar en la página.
- Debe distinguirse entre transparencia activa (Rendición de cuentas y publicación de información de oficio que puede ser consultada directamente en el portal o en la UIP) y la transparencia pasiva (atención a las solicitudes de información de sujetos activos). Los procedimientos son distintos y la ley no establece como opción en el artículo 42 remitir al solicitante a la página web, debiendo resolver “Entregando la información solicitada” dado que la misma es de naturaleza pública.

Datos sobre página web

Datos al: 31/07/2018

De las 62 entidades autónomas y descentralizadas supervisadas, hay 3 entidades que no cuentan con una página web o portal electrónico en donde puedan publicar la información pública de oficio que establece el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual impide al sujeto activo el acceder a dicha información a través de internet. Ver anexos listado completo de páginas web.

Entidades que no cuentan con un portal electrónico o página web

No.	ENTIDAD	PÁGINA WEB	DIRECCIÓN WEB OFICIAL
1	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO	NO	En proceso de elaboración
2	CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA	NO	--
3	CENTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PRE-INVERSIÓN AGRÍCOLA	NO	--

Fuente: Supervisión sobre ejercicio del derecho a entidades autónomas y descentralizadas. SECAI-PDH Julio-2018.

Conclusiones:

1. Las 62 entidades Autónomas y Descentralizadas supervisadas, cuentan con un correo electrónico para recibir solicitudes de información pública. Sin embargo, al realizar una prueba remitiendo una solicitud de información pública a las direcciones reportadas, solamente 52 respondieron el correo electrónico.
2. El 16% de las entidades Autónomas y Descentralizadas vulneran el derecho humano a la información pública al no atender las solicitudes que les son tramitadas vía electrónica, según los mecanismos y procedimientos previsto en la Ley. La LAIP establece en el artículo 40 que los sujetos obligados adoptarán las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos y establece que, como vía de acceso a la información pública, debe establecerse sistemas de información electrónicos bajo responsabilidad de la autoridad máxima quienes deben garantizar que lo que se publique sea información fidedigna y legítima (Artículo 39).
3. La información de oficio debe estar disponible de forma inmediata para su consulta en el portal electrónico o su verificación en la Unidad de Información Pública. Es por ello, que las solicitudes de información realizadas por los supervisores de SECAI se hicieron a través de los correos oficiales reportados en los portales web y requiriendo información de naturaleza pública y considerada como de oficio de acuerdo con la LAIP, con el objeto de evitar que la misma fuera negada por inexistencia o dificultar su ubicación. A pesar de ello, 10 entidades autónomas y descentralizadas no respondieron los correos electrónicos e incluso algunas violaron el procedimiento al solicitar requisitos adicionales, respondiendo sin emitir la resolución respectiva o incumplimiento los plazos.

4. La LAIP establece como un plazo máximo la entrega en 10 días (no aplica la prórroga por ser información reciente y de oficio) y conforme al principio de sencillez y celeridad en el procedimiento establecido referido en el artículo 3 de la normativa, se espera que la información se entregue en el menor plazo posible y sin más requisitos que los establecidos por la Ley. Sin embargo, la respuesta de las entidades que si atendieron las solicitudes no fue totalmente satisfactoria: de las 52 que respondieron la solicitud, 83% lo trató como una solicitud de información no de oficio (utilizando el máximo plazo posible) mientras que el 2% resolvió fuera de los plazos establecidos en la Ley (incurriendo en afirmativa ficta).
5. Se estableció que se utilizan correos electrónicos no institucionales que no hacen referencia a la entidad a la que pertenecen los encargados de las Unidades de Información Pública; de igual forma existen correos en los que hay una confirmación automática para el solicitante, pero no se da seguimiento por lo que no fueron atendidas.

Recomendaciones generales:

1. Crear un correo exclusivo para recibir solicitudes de información pública para uso de las Unidades de Información Pública, que no varíe con la rotación del personal e identifique al sujeto obligado. Estas direcciones deben ser públicas e indicarse en los portales electrónicos; debiendo notificar a la autoridad reguladora cualquier cambio en dichas direcciones.
2. Cuando se cambie al personal encargado de atender solicitudes en la UIP la contraseña del correo oficial debe ser remitida al jefe inmediato para su modificación y asignar una nueva como mecanismo mínimo de seguridad y certeza en las solicitudes electrónicas. Debe evitarse que las solicitudes sean remitidas a correos electrónicos de los cuáles no se tiene control institucional por lo que los correos quedan sin atender.
3. La dirección del correo electrónico para recepción de las solicitudes de información debe estar a cargo de la Unidad de Información Pública y debe ser exclusivamente para uso oficial y propiedad de la entidad, con el objeto que puedan vincularse las omisiones de respuesta y retrasos a la persona encargada a través de los procedimientos que se consideren convenientes.
4. Debe notificarse a los encargados de las Unidades de Información Pública la obligación legal de atender con celeridad las solicitudes de información, particularmente en los casos que la información este en poder de las Unidades de Información Pública. De igual forma, instruir para que no se remita al sujeto activo a otra entidad cuando se cuente con la información, se remita a las solicitantes a la página web sin la debida orientación o se soliciten requisitos no establecidos en la Ley.
5. Establecer sanciones administrativamente a los responsables de las Unidades de Información Pública que no atendieron las solicitudes o que lo hicieron en el plazo en los que se incurre en afirmativa ficta, dadas las consecuencias legales en las que se incurren por dichos actos a las autoridades superiores y a la institución.
6. Establecer con absoluta claridad en los manuales internos la obligación de los encargados de las Unidades de Información Pública de revisar diariamente el correo electrónico establecido para la recepción de solicitudes según el numeral 1 del artículo 20 de la LAIP, y sancionar su incumplimiento. De igualmente se

deberá instruir la atención inmediata que corresponde a la información requerida que este contemplada en el artículo 10 de la LAIP en atención a la transparencia activa de los sujetos obligados.

7. Asegurarse que en las UIP se emita siempre una resolución para cada solicitud de información pública en los sentidos que la LAIP establece. En caso de requerirse una aclaración la misma debe hacerse a través de una resolución y fijar un plazo prudencial, siempre y cuando la solicitud no sea suficientemente clara.

Acciones de Seguimiento:

1. Conceder un plazo de 30 días para la actualización en el portal electrónico la publicación de las entidades que aún no cuentan con el numeral del artículo 10 para la publicación de las Auditorías: “23. Los informes finales de las auditorías gubernamentales o privadas practicadas a los sujetos obligados, conforme a los períodos de revisión correspondientes.”
2. Conceder un plazo de 30 días a los sujetos obligados que no cuentan con un correo electrónico específico de la Unidad de Información para que se cree un correo electrónico destinado para la recepción de solicitudes de información. Las direcciones oficiales de correo electrónico que pueden ser utilizadas por los sujetos activos debe publicarse en el portal del sujeto activo y notificarse a la autoridad reguladora a través del correo electrónico secai@pdh.org.gt.
3. Se requiere a los sujetos obligados que, en caso de tener observaciones al presente informe, se deberán remitir las mismas adjuntando los documentos o pruebas correspondientes al correo electrónico indicado en el numeral anterior, las cuáles serán tomadas en cuenta para elaboración de informes finales que serán notificados posteriormente a los sujetos obligados. En caso de haber errores en el directorio adjunto, se agradecerá igualmente notificarlo para mantener el mismo actualizado.
4. Previo a promover acciones por posible retención de información según lo establecido en la LAIP, se realizará un nuevo monitoreo para establecer que existan condiciones para garantizar el derecho humano en los sujetos obligados en las 62 entidades de autónomas y descentralizadas verificadas, por lo que se agradecerá conocer los hallazgos y atender las recomendaciones del presente informe a la mayor brevedad posible.



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

ANEXOS

Base de Datos de las 62 entidades Autónomas y Descentralizadas verificadas.

No.	Nombre	Nombre encargado UIP	Página Web	Dirección Web	Correo electrónico	Teléfonos
1	CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	Santiago Palomo Vila	Si	www.cc.gob.gt	transparencia@cc.gob.gt	2323-4646 Ext. 4950
2	INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL	Ramón Augusto Zetina Méndez	Si	www.idpp.gob.gt	uinfo@idpp.gob.gt	2501-5757 Ext. 1204
3	MINISTERIO PÚBLICO	Luisa Fernanda Rodríguez Quiroa	Si	www.mp.gob.gt	informacion@mp.gob.gt	2411-9254, 2411-9255
4	OFICINA DE CONTROL DE AREAS DE RESERVA DEL ESTADO	Nery Gamaliel Mejia Palma	Si	https://ocret.gob.gt	informacionpublicaocret@gmail.com	2382-4700, 2382-4747
5	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Alma Azucena Callejas Segura	Si	www.pgn.gob.gt	informacionpublica@pgn.gob.gt	2414-8787 Ext. 2044
6	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	Licda. Jacqueline Elizabeth Tezen Chinchilla	Si	www.rgp.org.gt	apublica@rgp.org.gt	2498-1111 Ext. 9084
7	REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL	Johanna Ariana Maldonado Echeverría	Si	www.ric.gob.gt	accesoinformacion@ric.gob.gt	2462 8400 Ext. 143
8	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS	Eliza Mariela Pérez Yon	Si	www.renap.gob.gt	uaip@renap.gob.gt	2416-1952
9	SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA	Leydi Veraliz Cruz Martínez	Si	www.seij.gob.gt	udise.info@seij.gob.gt	2247-7500 Ext. 161
10	PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS	Amalia Mendoza	Si	www.pdh.org.gt	accesoinformacion@pdh.org.gt	2424-1769
11	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	Luis Armando López Pereira	Si	www.tse.org.gt	unidadeinformacion@tse.org.gt	2413-0303 Ext.2203 PBX 2378-3900
12	ACADEMIA DE LENGUAS MAYAS DE GUATEMALA	Anayte Curuchich Simón	Si	www.almg.org.gt	informacionpublica@almg.org.gt	PBX: 2503-7000 Ext. 126
13	CONSEJO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Nestor Mazariegos Morales	Si	http://conadi.gob.gt/web	conadi@conadi.gob.gt	PBX: 2501-6800
14	CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA	Rodrigo Javier Rivera Corzo	Si	www.cdag.com.gt	informacionpublica@cdag.com.gt	2412-7580 y 2412-7500 Ext. 2803
15	CONSEJO NACIONAL DE ADOPCIONES	José Manuel Leiva Ruano	Si	www.cna.gob.gt	solicitudinformacion@cna.gob.gt	2415-1600 Ext. 102 y 104
16	COMITÉ OLÍMPICO GUATEMALTECO	Emma Beatriz Canastuj Melgar	Si	www.cog.org.gt	info@cog.org.gt	24117500 Ext. 2911
17	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA	Ing. Oscar Rolando Castillo Pérez	Si	www.enca.edu.gt	informacion.publica@enca.edu.gt	6665-1345 Ext. 104
18	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS FORENSES DE GUATEMALA	Lesly Elizabeth Hernández García	Si	www.inacif.gob.gt	informacionpublica@inacif.gob.gt	2327-3100 Ext. 619
19	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA	Licda. Leticia Martínez	Si	www.usac.edu.gt	cip@usac.edu.gt	2418-7648
20	COMITÉ NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN	Rosangela Maria Mérida de Urizar	Si	www.conalfa.edu.gt	inf-publica@conalfa.edu.gt	2251-1366, 2251-1367, 2220-9080
21	CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA ANTIGUA GUATEMALA	Peggy Karenina Gutiérrez Martínez	Si	www.cnpag.com	laip@cnpag.com	7873-4646 Ext. 129
22	COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES	Carlos Antonio Shol Rodas	Si	www.coperex.com.gt	cshol@coperex.com.gt	2222-6464

23	BENEMÉRITO CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DE GUATEMALA	Jennypher Quezada Palma	Si	www.bomberosvoluntariosdeguatemala.com	iquezada@bomberosvoluntariosdeguatemala.com	2422-1470 Ext 124 y 2251-4561
24	FONDO DE TIERRAS	Jeniffer Ana Lucia Cárdenas Barrios	Si	www.fon tierras.gob.gt	uift@fontierras.gob.gt	2444-3636 Ext. 3667
25	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS	Marco Antonio Carrillo Mancilla	Si	www.inacopguatemala.gob.gt	mac.carrillomancilla@gmail.com	2339-1648, 2334-3710, Ext. 110 y 102
26	INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGRÍCOLA	Lesbia Marina García Alvarez	Si	www.icta.gob.gt	coorduaip@icta.gob.gt	6670-1500 Ext. 728
27	INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL	Wendy de los Angeles Cisneros Castillo	Si	www.infom.gob.gt	uipinfom@infom.gob.gt	2317-1991
28	INSPECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS	Dolman Otoniel Miranda Fuentes	Si	www.ingecop.gob.gt	uip@ingecop.gob.gt	2476-4406
29	INSTITUTO GUATEMALTECO DE TURISMO	Irminghard Jennifer Pérez Burckhard	Si	www.inguat.gob.gt	uip@inguat.gob.gt	2290-2800 Ext 2215 y 2217
30	INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Mónica Bravo	Si	www.inap.gob.gt	transparencia@inap.gob.gt informacion@inap.gob.gt	2419-8110 - 27
31	INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES	Gilda Mishel López Ríos	Si	www.inab.gob.gt	informacion publica@inab.gob.gt	2321-2626 Ext. 130
32	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA	Celia De León	Si	www.ine.gob.gt	comunicacion@ine.gob.gt	2251-6288
33	INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA	María José González Barrundia	Si	www.irtra.org.gt	asisrrpp@irtra.org.gt	2423-9000, Ext. 251
34	INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD	María Renée Cruz Alburez	Si	www.intecap.edu.gt	informacionpublica@intecap.edu.gt	PBX: 2410-5555 Ext. 122 - 123
35	SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Flor de María Girón López	Si	http://portal.sat.gob.gt	uipsat@sat.gob.gt	2329-7070 Ext. 1105, 1647 y 1648
36	COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL	Ana Lorena Rabbé	Si	http://cpn.gob.gt	info@cpn.gob.gt	2419-4800 Ext. 2037 y 2016
37	EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES	Adriana Estefania Cruz Gutierrez	Si	http://guatel.gob.gt	informacion@guatel.gob.gt	2283-9898 y 42171470
38	EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO	Patricia Eugenia Velásquez Kégel	No	En proceso de elaboración	epnac1985@gmail.com	7773-7155, 7773-7223
39	EMPRESA PORTUARIA QUETZAL	Gladys del Carmen Jimenez de Leon	Si	www.puerto-quetzal.com	oficinainformacionpublica@puerto-quetzal.com	PBX: 7828-3500 Ext. 296 y 297
40	EMPRESA PORTUARIA SANTO TOMÁS DE CASTILLA	Blanca Dina Perez Choc	Si	https://santotomasport.com.gt	uninfopublica@santotomasport.com.gt	7720-4040 Ext. 1692
41	FERROCARRILES DE GUATEMALA	Walter Manolo Zetino de Paz	Si	www.fegua.gob.gt	infopublica@fegua.gob.gt	2208-4747
42	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN	Carolina Eugenia Medina Juárez	Si	www.inde.gob.gt	cmedina@inde.gob.gt uipinde@inde.gob.gt	2422-1800 Ext. 8326 y 8327
43	INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA-	Julio Salvador Chinchilla Salazar	Si	http://indec a.gob.gt	info@indec a.gob.gt	6629-7947
44	ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE SANTO TOMÁS DE CASTILLA	Olga Eunice Bengochea Lucas	Si	https://www.zolicguate.com	uipzolic@zolicguate.com	GUATEMALA: Teléfono PBX: 2279-0950 IZABAL: Teléfono PBX: 7961-5400 Fax: 7948-3488.

45	AGENCIA NACIONAL DE ALIANZAS PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA	Lourdes Raquel Guzmán Estrada	Si	http://nuevo.agenciadealianzas.gob.gt	udaip@agenciadealianzas.gob.gt	2506-5500 Ext. 5527
46	CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DE GUATEMALA	Danilo Antonio Tager Castellanos	No	--	No funcionó	24948484
47	CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	Evelyn Magaly Escobar Castañeda	Si	www.conap.gob.gt	accesoipconap@gmail.com accesoconap@gmail.com info@conap.gob.gt	2422-6700 Tel: 1547 Ext. 1731
48	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA	Romelia de Jesús Silva Marroquín	Si	http://www.ces.gob.gt	informacion@ces.gob.gt	2331-5202
49	CENTRO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA PRE-INVERSIÓN AGRÍCOLA	Grethel Celeste Rendón Gramajo	No	--	gcrendon@gmail.com	6630-4747
50	COORDINADORA NACIONAL PARA LA REDUCCIÓN DE DESASTRES	Rodolfo Payes Aguilar	Si	https://conred.gob.gt	uinformacion@conred.org.gt	2324-0800 Ext 1029
51	INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS	Josué Alberto Cifuentes	Si	http://fha.gob.gt	informacion_publica@fha.gob.gt	PBX: 2323-5656 Ext. 1228
52	PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL LA AURORA Y/O PARQUE ZOOLOGICO LA AURORA, ZOOLOGICO LA AURORA	Clara Patricia Pereda Godínez de Sánchez	Si	www.aurorazoo.org.gt	cpereda@aurorazoo.org.gt	2475-0714
53	ORGANISMO JUDICIAL	Licenciada Sofia Eleonora Ciraiz Morales	Si	www.oj.gob.gt	unip@oj.gob.gt	2426-7004 PBX: 2290-4444 Ext. 4551 y 4552
54	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Patricia Letona	Si	www.congreso.gob.gt	unidadaccesolibre@congreso.gob.gt	2230-3331, 2230-3329
55	ASOCIACIÓN NACIONAL DE MUNICIPALIDADES	Monica Isabel Hernandez De Mata de Camposeco	Si	www.anam.org.gt	uaip@anam.org.gt	2324-2424 Ext. 107
56	CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL	Elio Ardani Moráles Gutierrez	Si	www.chn.com.gt	unidad.info@chn.com.gt elio.morales@chn.com.gt	2290-7000 Ext. 0202
57	JUNTA MONETARIA / BANCO DE GUATEMALA	Ivar Ernesto Romero Chinchilla	Si	www.banguat.gob.gt	unidad.informacion_publica@banguat.gob.gt	2485-6085
58	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	Nancy Marisol Gómez Villela	Si	www.sib.gob.gt	info@sib.gob.gt	2429-5000, 2429-5333
59	INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL	Angel Mario Santos Monroy	Si	www.igssgt.org	infolibreacceso@igssgt.org	2412-1224 Ext. 1705
60	INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR	Silvia Judith de Paz Paiz	Si	www.ipm.org.gt	transparencia@ipm.org.gt	2305-4900 y 2305-4910
61	PLAN DE PRESTACIONES DEL EMPLEADO MUNICIPAL	Angela Mariela Fernández Oxom de Flores	Si	http://www.ppem.gob.gt	informacion@ppem.gob.gt	PBX: (502) 2291-1700 FAX: (502) 2291-1797 (502) 2291-1799
62	SEGUNDO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUATEMALA	Pablo Chinchilla Sanjuan	Si	http://srp.gob.gt	info@srp.gob.gt	7957-1111